

San Carlos de Bariloche, 17 de junio de 2026.

VISTO: El expediente **A.T.F.R. Y P.G.E. S/ HOMOLOGACION EXPTE. N° BA-01312-F-2026,**

Y CONSIDERANDO: Que se presentan T.F.R.A. DNI Nro. 2., y G.E.P. DNI Nro. 2., ambos con el patrocinio letrado de las Dras. Alicia Sisko y Jenifer Altschuller, acompañando y solicitando la homologación judicial del convenio arribado en fecha 29 de abril de 2026 en instancia privada, relativo a: régimen de comunicación y cuota alimentaria de la niña L.P.A. DNI Nro. 5. (presentación I0001).

Que ambas partes ratificaron el convenio, conforme surge de las actas de ratificación efectuadas ante el Tribunal- (presentaciones I0004 y I0005)

Obra conformidad de la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente (presentación E0002).

Por lo que, en atención a lo normado por el art. 283 del Código Procesal Civil y Comercial, corresponde hacer lugar a lo peticionado, como así también regular los honorarios de los profesionales intervinientes.

Por ello, **RESUELVO:**

1) HOMOLOGAR el convenio suscripto por las partes en fecha 29 de abril de 2026 en instancia privada, relativo a: régimen de comunicación y cuota alimentaria de la niña L.P.A. DNI Nro. 5.

2) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.

3) Se delega en la Secretaría la ejecución de la presente sentencia, conforme lo disponen los arts. 91 y 92 segundo párrafo del Código Procesal de Familia (en adelante C. P. F.).

4) Regular los honorarios de las Dras. Alicia Sisko y Jenifer Altschuller, letradas patrocinantes de las partes, en la suma equivalente a cinco jus por el trámite alimentario y un jus por el punto restante.

5) En relación a los honorarios regulados por el trámite alimentario, las costas se imponen al alimentante (art. 121 C. P. F.).

7) Respecto del punto restante se imponen por su orden.

8) Firme que sea la presente y a pedido de parte, extiéndase por Secretaría certificación de honorarios.

9) Se hace saber que todo incumplimiento a la presente deberá tramitar por incidente de ejecución de sentencia, por lo cual, firme la presente se procederá al archivo.

10) Se protocoliza digitalmente. Notifíquese a las partes de conformidad a lo dispuesto por los arts. 120 y 138 C. P. C. C.

Notifíquese al obligado al pago en forma previa a ordenarse cualquier elevación a Cámara por eventuales recursos de apelación y/o otorgarse certificaciones para ejecutar los créditos.

Notifíquese a la Caja Forense en los términos de los arts. 120 y 138 del C. P. C. C. Se procede a cargar a la representante de este último organismo, en nuestra ciudad, doctora Andrea Martin.

Marcela Trillini

Jueza Subrogante